

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 12 de junio de 2024
DICOMAR-315-2024

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente le remitimos el **INFORME TÉCNICO Dicomar N°048-2024** del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **“NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”**, presentado por el promotor DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. al Ministerio de Ambiente, en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando – DEEIA-0317-3005-2024 con expediente N° DEIA-II-F-059-2023.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,



DIGNA BARSALLO.
Directora de Costas y Mares, encargada

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DB/nt

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayuri</i>
Fecha:	<i>12/06/2024</i>
Hora:	<i>12:06 PM</i>

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 048-2024

Evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA
PROYECTO FUTURO”

Referencia de Memorando:	DEEIA-0317-3005-2024 recibida en DICOMAR el 30 de mayo de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de San Carlos, distrito San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
Persona de contacto:	Ada Díaz, adiaz@udggroup.com , 6780-2492.
N° de expediente:	DEIA-II-F-059-2023
Técnico asignado:	Licda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de Elaboración del Informe:	6 de mayo de 2024.

Objetivo

Realizar la evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: “Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro”. Presentado por la empresa promotora: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

Metodología

Revisar la segunda información aclaratoria del EsIA y generar criterios puntuales, en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto “Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro”, consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. y ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio. El monto global de inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

El 09 de mayo de 2023 se elabora informe de evaluación DICOMAR 043-2023, en donde se identifica presencia de humedal en el área del proyecto y se concluye:


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- Se reconoce el bosque de manglar y ecosistemas asociados como zonas especiales de manejo declarados por el Resuelto No. 01 de 29 de enero de 2008, por ende, son ecosistemas frágiles, debido a que también dichas especies están descritas en la Resolución DM-0657-2016, que se refiere al listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá.
- El uso propuesto para este proyecto no se encuentra incluido dentro de las excepciones que permiten la afectación al ecosistema de manglar.
- Es necesario verificar la LAMO en campo y los límites de la finca con relación a la laguna costera, el cual es un humedal y que presenta presencia de manglar.
Y se recomendó:
 - Realizar inspección con técnico de DIAM para establecer la superficie del humedal.
 - Presentar las medidas de mitigación para evitar afectaciones al humedal colindante al proyecto.

El 13 de junio de 2023 se elabora informe de inspección DICOMAR 056-2023, en donde se concluye lo siguiente:

- La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es consona con lo evidenciado en campo.
- No se puede llenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención.
- Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

El 29 de diciembre de 2023 se recibe MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023 correspondiente a la primera información aclaratoria al EsIA en evaluación.

El 03 de enero de 2024 se elabora informe de evaluación DICOMAR 001-2024, en donde se identifica presencia de humedal en el área del proyecto y se recomendó:

- Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.

- Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que éstas son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello". Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta Dirección.

Y se concluyó:

De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.

En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

El presente informe atenderá las preguntas de aclaración emitidas por la Dirección de Costas y Mares:

PREGUNTA 2

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EslA, se indica que "El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EslA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:

- a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.*
- b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).*

RESPUESTA

a) Como se indicó en el acápite a, de la respuesta la pregunta N° 6 del Primer Informe de Ampliación, el agua acumulada que se considera drenar para los trabajos de nivelación no corresponde a una laguna costera. Este es un empozamiento de origen artificial por extracción de arena. En el Informe de Levantamiento Marino Costero presentado en el Primer Informe de Ampliación, se detallan las descripciones físicas de esta área.

Análisis de DICOMAR 2.a

Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentos, los siguientes términos se entenderán así:

Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no excede de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA

b) Se reitera que el área del empozamiento de agua, al no cumplir con las características de laguna costera, no contempla área de protección. Este empozamiento forma parte de la terracería que se levantará para el futuro desarrollo turístico del proyecto.

Análisis de DICOMAR 2.b

Basados en las observaciones presentadas en el análisis de DICOMAR 2a de este informe, el sitio señalado es considerado como un “humedal”, y en cumplimiento de las normativas ambientales vigentes se señala que:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 47 señala que “*Los recursos naturales son de dominio público y de interés social sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares*”. En este sentido, la intervención que se propone realizar sobre este humedal indica relleno y afectación del humedal que se ubican en parte dentro de finca del promotor lo cual afectará igualmente al resto del humedal que se encuentra en ribera de playa. Por lo tanto, reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.

PREGUNTA 3

3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EslA, se indica que dentro del polígono "... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EslA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición". No obstante, mediante Informe Técnico DICOMAR 056- 2023, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo observó que "...dentro de laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencia de haber sido cortado...". Además, en dicho informe mediante Imagen N° 2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto.

Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:

- a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
- b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, consonar y garantizar la existencia del manglar
- c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

RESPUESTA 3 a

- a) Se presenta en los Anexos el Plano con el área de protección del Mangle que colinda con el proyecto. Esta área cuenta con una superficie de protección de 2,168.475 m².

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

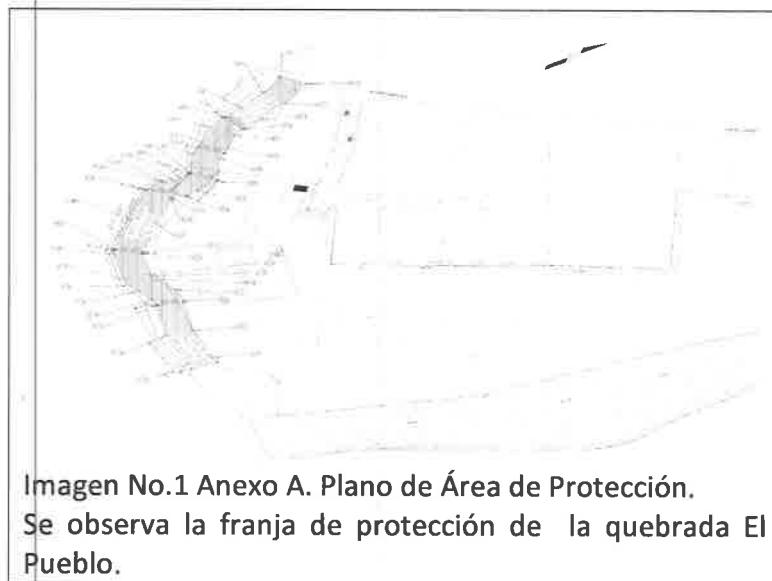


Imagen No.1 Anexo A. Plano de Área de Protección.
Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo.

Análisis de DICOMAR 3.a

Este plano presenta una franja de protección de la quebrada El Pueblo, y no reconoce la existencia del manglar ubicado en el humedal que se encuentra dentro de finca colindante con la ribera de playa.

RESPUESTA 3 b

b) El proyecto contempla actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas, por lo que no se contempla mantener los rodales ni propágulos que se ubican dentro del polígono del proyecto.

Análisis de DICOMAR 3.b

No se respondió la pregunta, la cual iba orientada a la protección y conservación del manglar ubicado en el área circundante al proyecto, y no dentro del polígono de desarrollo del proyecto.

RESPUESTA 3 c

c) En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación, se indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores que interactúan simultáneamente como la hondonada por extracción de arena, los drenajes de pluviales, fluctuaciones de mareas y desbordamiento de la quebrada colindante con el proyecto. Se indica en las conclusiones de este informe que una vez se adecuan los niveles de terracería del proyecto, el mismo no empozará agua por lo cual no se propiciará las condiciones para el desarrollo de estas plántulas. Igualmente, se requiere la mencionada adecuación de terracería para el uso turístico antes mencionado.

Análisis de DICOMAR 3.c

No se respondió la pregunta, la cual iba orientada a la protección y conservación del manglar ubicado en el área circundante al proyecto, y no dentro del polígono de desarrollo del proyecto.

PREGUNTA 4

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero "... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que "De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal".

Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:

- Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

RESPUESTA 4 a

a) El análisis de los componentes físicos y biológicos del ecosistema del proyecto fueron descritos en el Levantamiento Marino Costero presentado en la Primera Nota de Ampliación.

Se reitera que el mangle dentro del polígono del proyecto será afectado, considerando la necesidad del relleno para el uso turístico; y el área que cumple con las características de humedal que se ubica fuera del polígono (galería de la quebrada) no se afectará por el desarrollo del proyecto.

Análisis de DICOMAR 4.a

No se respondió la pregunta, porque el promotor mantiene la postura de que el sitio rodeado de manglar (arbustos y regeneración) y con presencia de agua, presente en parte del polígono del proyecto y ribera de playa, no es un humedal.

PREGUNTA 9

9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, la Dirección de Costas y Mares, a través de Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, indica las siguientes observaciones:

RESPUESTA

En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR 18.a

Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la convención relativa los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- *Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.*
- *El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.*

RESPUESTA

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar, A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que “Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente”.

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde el caso de humedales (manglares, orezales y cativales) son de B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No. 1 de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 “Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a lagunas... Esta prohibición afectará una franja de bosques”

Por lo tanto reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA

e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e

Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto no se puede afectar este humedal, desecar y llenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18.f

En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Análisis de DICOMAR 18.g

El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizó una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:

*Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies *Cardiosoma crassum* y *Uca sp.*, ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.*

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Resultados

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo.

Conclusiones

- *De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.*
- *En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.*

Recomendación

- *Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.*

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus comentarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

RESPUESTA 9

a) Se sustenta que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera. Ya que se hizo la explicación en el Primer Informe de Ampliación, que en el proyecto se extrajo arena ilegalmente, produciendo un empozamiento de agua que permitió el desarrollo de las plántulas y rodales identificados en campo. Aunado a esto, la interacción de las aguas pluviales y salobres que se dan por las condiciones del terreno, y desbordamiento de la Quebrada El Pueblo propicio su desarrollo.

Análisis de DICOMAR 9.a

Reiteramos que al realizar evaluación para el desarrollo de un proyecto se toman en cuenta las condiciones actuales del sitio, la vegetación presente, indistintamente de las causales que pudieron alterar o modificar las características del sitio, y nos corresponde aplicar las normativas vigentes para proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros presentes, esto incluye la flora y fauna e inclusive el suelo que presenta las condiciones propias de un humedal.

b) El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados.

Análisis de DICOMAR 9.b

Se acepta la respuesta emitida.

c) Se sustenta que el proyecto no cuenta con una laguna costera como se indica en el Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación. Por lo

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

cual el promotor no considera el establecimiento de un área de protección para este empozamiento de agua.

Análisis de DICOMAR 9.c

Se emite la misma consideración emitida en el análisis de la respuesta DICOMAR 9^a.

Análisis de DICOMAR 9.d.e.f.g.h

No se emitieron respuestas para estos señalamientos.

Análisis de DICOMAR Resultados, Conclusiones y Recomendación

No se emitieron respuestas para estos señalamientos.

Resultado

De acuerdo con el análisis de la información proporcionada en la segunda aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), solicitada por la Dirección de Costas y Mares, y considerando los planteamientos previos, así como la definición de humedal según la Ley 6 de 1989 y otras leyes pertinentes, respaldados por la visita de campo, se ha identificado que la laguna costera en cuestión es efectivamente un humedal. Sin embargo, el proyecto está contemplado para la realización de actividades turísticas, lo cual es una de las excepciones permitidas por la Resolución J.D. No. 1 de 2006. Adicional reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.

Legislación Aplicable

- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".
- Decreto Ejecutivo N° 43 de 7 de julio de 2004. Que reglamenta la Ley de vida silvestre y dicta otras disposiciones.
- RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008, "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2009 - Norma ambiental de calidad de suelos – GO 26230.
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones.
- señala cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.
- Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusiones

Informe Técnico DICOMAR N° 048-2024, Segunda Información Aclaratoria proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", Promotor: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
Elaborado por: Licda. Samira Kiwan 
Fecha de Elaboración: Jueves, 6 de mayo de 2024.

MINISTERIO DE AMBIENTE

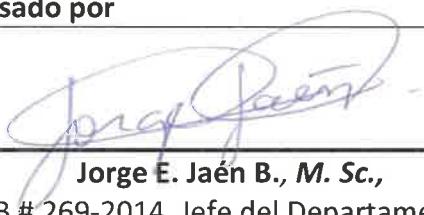
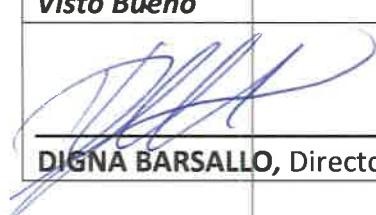
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, así como conforme a las leyes actuales sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se “*Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*”. Por tanto cabe la posibilidad afectar el manglar bajo la excepción de actividad turística a lo interno de la propiedad y el resto de manglar deben guardar las medidas de distanciamiento y conducción de las aguas para que no sean afectados.
- De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental el promotor previo al inicio de obras deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.
- Así mismo debemos reiterar que se considerarse la aprobación de este estudio de impacto ambiental, se debe cumplir el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.

Recomendaciones:

- Se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.
- De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental y llegarse afectarse el manglar el promotor deberá reforestar mínimo dos (2) Hectáreas de manglar.

Cuadro de firmas

Elaborado por	Revisado por
<p>Samira Kiwan Ciencias Biológicas CTCB-Idoneidad No. 924</p> <p>Samira Kiwan, Tec. Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares CTCB-Idoneidad N° 924- 2018</p>	<p></p> <p>Jorge E. Jaén B., M. Sc., CTCB # 269-2014, Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares</p>
<p>Visto Bueno</p> <p></p>	<p> DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES</p>